

COOPERATIVAS NUEVA GENERACIÓN (NEW GENERATION COOPERATIVES)

Carlos Alberto Farias

TEMAS

Nuestra legislación
Ley 20337
Resolución 349 YNACYM
Proyecto de reforma
INACyM
Coninagro
Legislación comparada
Cooperativas de la nueva generación

LEGISLACION VIGENTE

Nuestra legislación vigente en materia de cooperativas consta de las siguientes fuentes normativas:

- Ley de cooperativas N° 20337 (sancionada 2 de mayo de 1973) contiene 120 artículos divididos en XII capítulos.
- Resoluciones de la autoridad de aplicación YNACyM
- Normas contenidas en diversas leyes que han modificado parcialmente a la ley 20337.

La ley vigente fue promulgada dentro de un contexto socio - económico totalmente diferente al actual, pudiéndose destacar entre otros que nuestro país atravesaba una época altamente inflacionaria, con una economía cerrada con un amplio control estatal y a pesar de numerosas vicisitudes que debieron sortear las cooperativas se fueron desarrollando en forma sostenida logrando con mucho esfuerzo participar en una porción destacada de nuestra economía.

La hora actual de los cambios producidos en un sistema altamente competitivo y globalizado impone la necesidad de buscar nuevas formas de adaptación de las cooperativas y una urgente modernización de las mismas pero preservando los ideas tradicionales que han sustentado el movimiento la doctrina y la legislación vigente.

Uno de los temas que más preocupación ha deparado al cooperativismo es el capital cooperativo cuyas bases normativas fueron sustentadas por la ley anterior 11338 y continuado por la ley 20337 sin mayores modificaciones esenciales.

El sistema de capitalización ayudó a las cooperativas a forjar un importante y continuo proceso de solvencia que se ha visto notoriamente disminuido en los últimos años con una consecuencia adicional que es el endeudamiento sistemático agravado que en algunos servicios cooperativos como ser bancos y seguros las relaciones técnicas imponen cada vez más capital accionario.

Entre los aspectos más destacados del régimen del capital podemos decir lo siguiente

- El capítulo cuarto (art. 24 a 36)se refiere expresamente al capital y las cuotas sociales ...las que tienen como caracteres que son de igual valor, de carácter nominativas y transferibles solamente entre los asociados.
- Los socios cuentan solamente con un solo voto cualquiera sea el número de cuotas sociales que integren.
- Al momento de la suscripción si es dinero se debe integrar un mínimo del 5% y el resto dentro del plazo de cinco años; en caso de ser en bienes no dinerarios solo pueden consistir en bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada y su integración debe ser en su totalidad si es al momento de la constitución.
- El estatuto puede limitar el reembolso de las cuotas sociales a no menos del 5% del capital integrado y las cuotas sociales pendientes de devolución gozan de un interés limitado.
- El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial.
- En caso de renuncia o exclusión o liquidación de la cooperativa el socio solamente tiene derecho a recibir el valor nominal de sus cuotas sociales, no teniendo derecho a las reservas que son irrepartibles y en caso de sobrante patrimonial el mismo tiene un destino desinteresado.
- Los excedentes repartibles previa deducción de las sumas necesarias para las reservas legales y los que expresamente son destinados a un fin específico se reparten conforme lo establecido por la ley art. 42 autorizándose que el retorno de excedentes y los intereses sean pagados total o parcialmente en cuotas sociales.

RESOLUCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INACyM) Número 349 21/3/1995

El mismo dispone que las cooperativas podrán incrementar su capital mediante la suscripción e integración de aportes voluntarios y complementarios de sus asociados los que tendrán que se integrados en su totalidad al momento de su suscripción, estando representado por títulos cooperativos de capitalización de igual valor y nominativos solamente transferibles entre los socios.

Este sistema a pesar de las esperanzas puestas en el mismo no tuvo la acogida esperada y en muy escasos ejemplos se implementó sin los resultados esperados.

Es así que la legislación comparada principalmente de los países de europeos y Estados Unidos y Canadá han implementado diversos medios de capitalización que van desde el sistema tradicional pasando por las sociedades (generalmente anónimas) controladas por las cooperativas hasta la incorporación de socios capitalistas con distintas modalidades .

Nuestro país aferrado a una tradición ortodoxa está de vías de discusión diversas alternativas con proyectos de leyes los que llevarán a distintos aportes no solo

PROPUESTA REFORMA LEY DE COOPERATIVAS CONFEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS. CONINAGRO

La propuesta que fuera elaborada por Coninagro a la reforma de la ley de cooperativas en la parte que nos ocupa tiene como novedad de que se sustituye el capítulo IV de la ley de cooperativas Del capital y las cuotas sociales por el denominado Del capital, las cuotas sociales y las acciones integrado por tres secciones a saber:

- Capital cooperativo :se mantiene en lo sustancial todas las normas de la ley vigente.
- Capital accionario: se introduce como figura nueva y prevé la posibilidad de, que las cooperativas puedan emitir capital optativo adicional en moneda nacional o extranjera. Esta facultad debe estar establecido en el estatuto y ser autorizada por asamblea de socios la que deberá evaluar las bondades de captar capital de riesgo para el financiamiento de proyectos de desarrollo. El estatuto podrá prever la participación de los socios capitalistas en el ejercicio de los derechos parapolíticos y en ningún caso podrá ser superior a un tercio los votos de los asociados.

Respecto de los derechos económicos de estos socios solo podrá ser remunerado en la medida que la cooperativa tenga excedentes repartible pero en caso de liquidación las acciones son reembolsadas con preferencia.

Otras de las características de este capital accionario es que la suma de las sucesivas emisiones no podrá ser superior al capital cooperativo integrado y las reservas legales y facultativas, los títulos deberán ser nominativos endosables o no y podrán hacerse oferta pública.

- Otras fuentes de financiamiento: a través de la emisión de títulos de deuda cooperativa y la constitución de reserva facultativas.

PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS. INACyM

En general este proyecto tiene los mismos lineamientos que el anterior salvo algunas diferencias no sustanciales por lo que propuestas son compatibles entre si y en lo sustancial en lo que se refiere al régimen de capital no hay grandes diferencias.

COOPERATIVAS NUEVA GENERACION (New Generation Cooperatives)

En los EE.UU. las cooperativas (en especial las agropecuarias) tienen una similitud con el régimen de nuestra legislación pero con un dinamismo en la órbita de los negocios que han permitido desarrollar importantes emprendimientos en los últimos años con resultados altamente satisfactorios.

Existen coincidencias en sus antecedentes históricos, funciones y organización interna pero lo que existe una gran diferencia es en lo que respecta a que en el país del norte al no existir una ley de cooperativas el sistema sea más flexible permitiendo adecuarse mejor a cada realidad en particular.

A partir de la sanción de la ley Sherman (1890) denominada ley de antitrust a pesar de que en un primer momento fue apoyada por los productores agrícolas al poco tiempo de su implementación la norma tuvo un efecto no deseado dado que de acuerdo a algún tipo de interpretación podía considerarse a las cooperativas como asociaciones de empresarios que procuraban mejorar sus precios a partir de acuerdos entre ellos lo que hacía caer a las cooperativas bajo las generales de la Ley Sherman.

Es así que para evitar los problemas de interpretación el Congreso sanciona la Ley Capper-Voistead (1922) la que establece los requerimientos mínimos que debe tener una cooperativa para ser considerada como tal y no violatoria a la ley antitrust.

Conforme a la citada norma legal los lineamientos normativos serían los siguientes:

- Operar en beneficio mutuo de sus miembros en calidad de productores
- Tener un límite al pago de dividendos sobre el capital del 8 % sólo superable en caso de que rija el principio de un hombre un voto.
- Sus operaciones con no socios no pueden superar el 50 %

Esta ley marco se complementa con la legislación de los Estados pudiéndose observar una notable flexibilización legal, que permitió un dinamismo en la gestión cooperativa.

Conforme a la ley Capper-Voistead, las diferentes legislaciones estatales, y las prácticas históricas las cooperativas agropecuarias se identifican con los siguientes principios:

- Los propietarios son los usuarios
- Un hombre un voto o voto proporcional al uso de los servicios
- Operaciones al costo
- Dividendos limitados al capital
- Educación constante.

Es así que en la década del 90 empezaron a surgir un nuevo modelo de cooperativa denominadas **NUEVA GENERACION DE COOPERATIVAS NGCS** especializadas en productos de alto valor agregado a diferencia de las cooperativas tradicionales vinculadas a la comercialización de "commodities", se han desarrollado en los Estados de North Dakota y Minnesota en una amplia de productos agropecuarios existiendo dos rasgos fundamentales a saber

- La función de las cuotas sociales
- El carácter restringido para el ingreso de nuevos socios

CUOTAS SOCIALES

Las cuotas sociales no se limitan a otorgar derechos a sus titulares: ellas también otorgan derecho de entrega. Cada cuota social habilita al socio a entregar una unidad de producto en la cooperativa Representa un "doble contrato" el productor debe entregar una unidad por cada cuota social suscripta y la cooperativa debe aceptar y compensar al productor por cada unidad recibida.

El precio de cada cuota social surge de dividir el monto total de capital necesario para comenzar el negocio por el número de unidades de producto que deben ser absorbidos por el emprendimiento.

Una vez que la cooperativa comienza a funcionar las cuotas sociales pueden transferirse entre sus miembros con la aprobación del Consejo de Administración también pueden ser transferidas a otros productores interesados que aún no sean socios.

El mercado es el que fija el precio de; valor de las cuotas sociales de acuerdo al éxito del negocio de la cooperativa.

Las ventajas de estas cuotas sociales (delivery shares) son las siguientes:

- Se logra un capital social necesario para un emprendimiento específico.
- El capital es distribuido equitativamente en proporción al futuro uso que hará cada miembro de la cooperativa
- Cada socio miembro es un inversor que arriesga capital para un negocio determinado.
- Los socios que quieran retirarse pueden recuperar su inversión vendiendo sus cuotas sociales al valor real de mercado.

Alguna variante de las NGCs tienen "preferred shares" aparte de las "delivery shares" las primeras dan derechos a los beneficios de la cooperativa pero no otorgan derecho de entrega ni voto.

NUEVOS SOCIOS

Otras de las características de las NGCs es que las mismas restringen el ingreso de nuevos socios siendo sus razones las siguientes:

- La cooperativa no puede aceptar más producto del que su capacidad permite.
- La cantidad limitada de producción es dividida en un número adecuadamente pequeños de cuotas sociales para asegurar que la compra de una de ellas sea lo suficientemente importante como para constituir una inversión. De esta manera todos los miembros tienen una parte sustancial de la empresa cooperativa y cada uno de ellos se preocupa por tener un adecuado retorno de los beneficios generados por el negocio.

CONCLUSION

Las distintas ideas aportadas en el trabajo presentado es a los fines de arrimar diversas experiencias recogidas en otros países que han adoptado un sistema novedoso e innovador en la capitalización de las cooperativas lo que ha permitido un desarrollo sostenido.

Por otra parte la discusión de los proyectos de ley es un tema que debe ser sometido a un análisis responsable a los fines de que el discurso sea incorporado en los medios decisorios para establecer políticas de renovación institucional.

El presente trabajo ha sido realizado con material suministrado y autorizado por Coninagro y que fuera publicado y recopilado para el Seminario Cooperativismo 2000 Nuevas tendencias del Cooperativismo Agropecuario. Para mayor información consultar página de internet: Centro Estudios Cooperativos Universidad de Wisconsin: <http://www.wisc.edu>. Alianza Cooperativa Internacional: <http://www.coop.org>.